

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
**SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

San Gil, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Rad. No. 68-190-3189-001-2018-00088-01

1.- De conformidad con lo previsto por el artículo 169 del C.G.P., el cual prevé, que, “Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio...”, y como quiera, que, a criterio del suscrito Magistrado acorde con lo previsto por los artículos 42-4 y 170 del C.G.P., en el asunto sub-exámine previamente a resolver el recurso de apelación propuesto por la demandante, se torna necesario, pertinente y conducente decretar como prueba de oficio la copia autentica del registro civil de nacimiento de la menor Clara Alejandra Pava Sánchez en donde aparezcan consignados la totalidad de sus datos.

Ahora bien, como quiera, que, se trata de una prueba de oficio según lo reglado en el inciso segundo del art. 169 del C.G.P., la carga de la misma y los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes – demandante y/o demandado-, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LUIS ALBERTO TÉLLEZ RUIZ**

Magistrado<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Radicado 2018 – 00088. El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.